

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



## **Política de confidencialidad**

**Abril de 2014**

# La preservación del secreto estadístico en el INE.

## Política de confidencialidad

El Instituto Nacional de Estadística (INE) basa su trabajo en la confianza que los ciudadanos y empresas depositan en él, mediante la información que éstos proporcionan, y que es necesaria para la elaboración de las estadísticas que la sociedad y las instituciones encomiendan al Sistema Estadístico Nacional.

En la base de esta confianza se hallan las garantías que establece el capítulo 3 de la Ley de la Función Estadística Pública (LFEP), que protege el secreto de todas las informaciones individuales que se manejan en las distintas fases de la producción estadística.

Además deben tenerse en consideración los siguientes hechos:

La legislación española tiene exigentes normas sobre protección de datos personales y seguridad de los soportes donde éstos se almacenan, (Ley Orgánica de protección de Datos y Esquema Nacional de Seguridad entre otros), así como organismos auditores de los procedimientos fijados en dichas normas.

Son de aplicación directa los reglamentos que en esta materia han sido aprobados en la UE para la elaboración de las estadísticas comunitarias (Reglamento 223/2009, Reglamento 557/2013).

El INE y todo el sistema estadístico de la Administración General del Estado han adoptado el [Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas](#), para todas las estadísticas del Plan Estadístico Nacional. Dicho código incluye en su principio número 5 distintos indicadores que permiten realizar una evaluación del aseguramiento de la confidencialidad.

Para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones legales en lo relativo a la protección del secreto estadístico, y en su vocación de seguir siendo merecedor de la confianza de sus informantes, el INE basa su actuación en los siguientes principios:

**Principio 1: "Establecer procedimientos efectivos de custodia de la información confidencial que se maneja en todas las fases del proceso estadístico".**

- Existirán normas específicas sobre la seguridad de la información en los procesos y sistemas de recogida de datos.
- Existirá una política de seguridad que contemple, de acuerdo a los estándares exigidos por el Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a desarrollar para proteger y amparar la información estadística. Se aplicará a todos los procesos de producción y sistemas de información del INE.
- En los sistemas de difusión generales la información publicada estará anonimizada.

**Principio 2: "Garantizar el conocimiento de todo el personal de la organización de la obligación de guardar secreto estadístico y de los procedimientos establecidos para ello en cada momento".**

- En los planes de formación continua se programarán cursos de formación y actualización en materia de secreto estadístico y se dispondrá de manuales con la información legal relevante y las técnicas y recomendaciones sobre su aplicación.

**Principio 3: "Informar a los colaboradores de encuestas sobre la protección que se proporciona a los datos suministrados".**

- Las notificaciones de colaboración y cuestionarios que se remitan a los ciudadanos y empresas que colaboren en las encuestas contendrán información sobre la protección de los datos individuales por la aplicación del secreto estadístico previsto en la LFEP.
- El personal entrevistador estará adecuadamente formado sobre la protección que otorga a los datos el secreto estadístico e informará a los entrevistados sobre esta garantía.

**Principio 4: "Informar a los usuarios de las estadísticas de las restricciones de la información proporcionada con motivo de la protección del secreto estadístico".**

- En los sistemas de difusión, los datos protegidos por secreto estadístico aparecerán etiquetados de manera especial.
- En los informes metodológicos se informará de los métodos generales aplicados para proteger la información.
- El uso de datos confidenciales para la investigación con fines científicos que prevé la legislación europea estará sujeto a estrictas normas de acceso.

**Principio 5: "Garantizar la preservación del secreto estadístico en los casos de cesión de datos confidenciales, previstos en la LFEP, a otras instituciones con competencias estadísticas".**

- Se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar que se cumplen las condiciones previstas en la Ley de la Función Estadística Pública u otros instrumentos aplicables.
- Todas las cesiones de datos confidenciales se formalizarán mediante convenios o acuerdos institucionales.